

CI-00217-C-2025 "HARRINGTON, AXEL PEDRO C/ ALCARAZ MOLINAS, FEDERICO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS"

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.

A la presentación de la Dra. RODRÍGUEZ (E0043):

Téngase presente la conformidad prestada por la letrada.

A la presentación del consultor técnico Sr. FIGUEROA (E0044):

Atento lo peticionado, estese a lo dispuesto a continuación.

Camila Cavaliere
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.

VISTOS:

Estos autos caratulados: "**HARRINGTON, AXEL PEDRO C/ ALCARAZ MOLINAS, FEDERICO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CI-00217-C-2025**) de los que resulta:

Que comparecen la letrada APODERADA de la parte actora AXEL PEDRO HARRINGTON, Dra. LAURA FONTANA y los letrados apoderados de la citada en garantía TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que

formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$33.000.000)**, y los honorarios pactados en favor de la Dra. LAURA FONTANA por la suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (6.600.000)**; y de los Dres. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ por la suma de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (6.600.000)** en conjunto, a cargo de la compañía de seguros citada, TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA; los cuales serán abonados en dos (2) cuotas de \$16.500.000 cada una, acordando que el pago de las cuotas será en fechas 27/04/2026 y 27/05/2026 respectivamente.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869, honorarios de los peritos designados, los de sus propios apoderados, atento a lo convenido en la cláusula "3" del acuerdo.

III.- REGULAR los honorarios al consultor técnico MARIO ANTONIO FIGUEROA y los peritos designados en autos NAHUEL AGUSTÍN CAPITAN y MARIA VALERIA BECK, en la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 1.320.000)** a cada uno (conf. Ley 5069 - 12% del MB / 3).

VI.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a los efectos de que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma. Notifíquese conforme Ac. 8/2025. Se encomienda a los interesados la confección de la cédula de mención, sin confronte.

VII.- Cúmplase con la ley 869.

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante